



SUNAT

SUNAT	
SEDE CENTRAL	:
R.O. :	000 610600/2016-000033
FECHA :	2016-06-17
HORA :	11:46 h (0)

## Resolución de Oficina de Soporte Administrativo

**VISTO**, el Informe Electrónico N° 00001-2016 – División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Paita de fecha 16 de Junio del 2016, donde se argumentan los hechos que motivan la Modificación en parte de la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo N° 000 610600/2016-000028 y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Oficina de Soporte Administrativo N° 000 610600/2016-000028 de fecha 02.06.2016, se resuelve en el extremo referido al Artículo Primero, **ADJUDICAR** al **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP**, las mercancías consignadas en las Actas de Entrega N° 046-00C-AC-2016-000010 y N° 046-00A-AR-2016-000003, por los montos de **Nueve Mil Setecientos Nueve con 02/100 Dólares Americanos (US\$ 9 709,02)** y **Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 27/100 Dólares Americanos (US\$ 47 432,27)** respectivamente.

Que, asimismo en el quinto considerando de la precitada resolución se precisa el detalle de la mercancía en abandono legal contenida en el Acta de Entrega N° 046-00A-AR-2016-000003 y entre ellos el Acta de Recepción 046-000A-AL-2016-000020.

Que, la Oficina de Soporte Administrativo Piura, a través del Oficio N° 048-2016-SUNAT/610600 de fecha 02.06.2016, recepcionado el 03.06.2016<sup>1</sup>, notifica al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo N° 000 610600/2016-000028, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para recoger la mercancía adjudicada de conformidad al Artículo 240° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF.

Que, mediante Informe Electrónico N° 00001-2016 – División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Paita de fecha 16.06.2016, se da cuenta sobre las acciones y eventos suscitados en el despacho de Importación Definitiva de la DAM N° 046-2016-10-00150 numerada el 30/04/2016, cancelada el 02.06.2016 y presentada a despacho el 03.06.2016, por lo que también se efectuó el reconocimiento físico el 03.06.2016 de los 100 bultos de zapatillas en abandono legal relacionados con el Acta de Recepción 046-000A-AL-2016-000020, ubicadas en el Depósito

<sup>1</sup> SUNAT toma conocimiento de dicha notificación el día 06.06.2016, no obstante la empresa de mensajería Olva Courier Piura notificó al adjudicatario el 03.06.2016 a las 11:16 am.

Temporal APM Terminals Inland Services S.A, de lo que se colige que estaba en proceso de cumplimiento de las formalidades aduaneras el mismo día de efectuada la notificación a la entidad beneficiaria, disponiéndose la exclusión de las zapatillas contenidas en el acta de recepción precitada y relacionadas a la Resolución de Oficina de Soporte Administrativo N° 000 610600/2016-000028.

Que, sobre la recuperación de la mercancía en abandono legal el Artículo 181° de la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053 y demás modificatorias señala expresamente que: "El dueño o consignatario podrá recuperar su mercancía en situación de abandono legal pagando la deuda tributaria aduanera, tasas por servicios y demás gastos que correspondan; previo cumplimiento de las formalidades de Ley hasta antes que se efectivice la disposición de la mercancía (...)"

Que, conforme a la disposición contenida en el Artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se advierte que la Administración Tributaria está facultada para poder revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos después de su notificación, siendo que el numeral 2 del citado artículo precisa que procede su realización: "2.- Cuando la Administración detecte que se han presentado **circunstancias posteriores a su emisión** que demuestren su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como los de redacción o cálculo", disponiendo además en el último párrafo de la citada norma que este acto que disponga revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos después de su notificación será declarada por la misma área que emitió el acto que se modifica, concordante con el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Que, las zapatillas referidas en la Declaración Aduanera de Mercancías N° 046-2016-10-001150, se encuentran consignadas en los ítems 06 al 19 del Acta de Entrega N° 046-000A-AR-2016-000003, correspondiente a la Resolución de Oficina N° 000 610600/2016-000028.

Que, habiéndose verificado que el "MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP" aún no ha recogido la mercancía adjudicada mediante Resolución de Oficina N° 000 610600/2016-000028; asimismo, el acto de notificación se efectuó el mismo día del reconocimiento físico para el cumplimiento de formalidades aduaneras y encontrándose a la fecha dentro del plazo de los 20 días hábiles para que se efectivice su recojo, corresponde excluir los ítems del 06 al 19 del Acta de Entrega N° 046-000A-AR-2016-000003, por las consideraciones expuestas.

Que, en ese orden de ideas corresponde a la Oficina de Soporte Administrativo Piura, modificar el **Artículo Primero** de la Resolución de Oficina N° 000 610600/2016-000028, en el extremo referido al Acta de Entrega N° 046-000A-AR-2016-000003 de la siguiente manera: **Donde Dice:** Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 27/100 Dólares Americanos (US\$ 47 432,27), **Debe Decir:** Seis Mil Ochocientos Veinticinco con 50/100 Dólares Americanos (US\$ 6 825.50) y

procediéndose a excluir los ítems 06 al 19 del Acta de Entrega N° 046-000A-AR-2016-000003 de la precitada resolución.

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 110-2016-SUNAT/610600 de fecha 17.06.2016, emitido por la Oficina de Soporte Administrativo Piura y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 636 y N° 637, literal f) del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobado con Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, modificado con Resolución de Superintendencia N° 155-2015/SUNAT.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUESE** el Artículo Primero de la Resolución de Oficina N° 000 610600/2016-000028 de fecha 02.06.2016 en el extremo referido al Acta de Entrega N° 046-000A-AR-2016-000003, excluyéndose los ítems 06 al 19 conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

**DONDE DICE:** Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 27/100 Dólares Americanos (US\$ 47 432,27).

**DEBE DECIR:** Seis Mil Ochocientos Veinticinco con 50/100 Dólares Americanos (US\$ 6 825.50).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNIQUESE** a la División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Paita, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



ELIZABETH DE LAS MARCEDES TORRES PEÑA  
JEFE (a) OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO PIURA  
INTENDENCIA REGIONAL PIURA

**DISTRIBUCION:**

- MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP, con domicilio fiscal en Jr. Camana N° 616 (Ex Banco de la Vivienda), Distrito: Lima, Provincia: Lima, Departamento: Lima.
- Oficina de Soporte Administrativo Piura
- Supervisión de Oficina de Soporte Administrativo Piura.
- División de Técnica Aduanera de la Intendencia de Aduana de Paita.
- Órgano de Control Institucional

